

Señor(a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO
Demandante: ANA GILIANY ABELLO GOMEZ
Demandado: JHON BOYD MAYORGA BELTRAN
Radicación No: 2023 00988 00

CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, atentamente y por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 publicado en estado # 60 del 3 de noviembre de 2023, estando dentro de los términos legales, fundamento el presente recurso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Conforme a auto del 2 de noviembre de 2023, su honorable despacho, procedió a fijar fecha de audiencia de conciliación para el día 26 de febrero de 2024, previo a la calificación de la demanda del proceso de la referencia, bajo el fundamento, presuntamente por la "falta de requisito de procedibilidad"
2. Téngase en cuenta su señoría, que dentro de la presentación de la demanda del proceso de la referencia, dentro de las pruebas documentales aportadas en el archivo pdf titulado "anexos 2 demanda custodia Juan Mayorga" folio 27, fue aportada EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE NO CONCILIACIÓN entre los señores ANA GILIANY ABELLO GOMEZ y JHON BOYD MAYORGA BELTRAN, cuya audiencia se llevó a cabo ante la Comisaria De Familia De Sibaté, referente a la FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS DE SU HIJO JUAN CAMILO MAYORGA, por lo tanto, se dio cumplimiento a lo determinado por la ley, generando con ello, el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la vía judicial.
3. Ahora bien, obsérvese su señoría, que mi mandante la señora ANA GILIANY ABELLO GOMEZ desde el 6 de diciembre de 2022 a la fecha, ha solicitado ante las diferentes entidades gubernamentales y administrativas, la regulación de la custodia y cuidado para su hijo JUAN CAMILO MAYORGA, e inclusive ha solicitado medidas de protección para su hijo JUAN CAMILO MAYORGA, pero a la fecha, ni la Comisaria De Familia De Soacha, ni la Comisaria De Familia De Sibate, ni mucho menos la Fiscalía General De La Nación, ha regulado provisionalmente este tema, dejando en un alto riesgo los derechos del menor JUAN CAMILO MAYORGA, es decir, a la fecha no se ha fijado ningún rubro de custodia y cuidado del menor, niquiera de forma provisional, vulnerando no solo el derecho que le asiste a la señora ANA GILIANY ABELLO GOMEZ, como madre, toda vez que el señor JHON BOYD MAYORGA BELTRAN, es quien toma todas las decisiones concerniente sobre el niño, sin tener en cuenta a mi poderdante, y paralelamente se han venido vulnerando los derechos de su hijo JUAN CAMILO MAYORGA al mantenerse sometido bajo el mismo techo que su padre, quien mantiene unas presiones y violencia psicológica sobre el menor .
4. De acuerdo al artículo 90 del CGP, frente a la demanda del presente proceso, el juez, deberá pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma, es decir, la calificación de la demanda no puede derivarse o dependerse de una audiencia previa que se desea constituir en el presente proceso, es de

precisar y aclarar que dentro del presente proceso, ya existe evidencia de que dentro de la demanda ya se agotó el requisito de procedibilidad, por lo tanto, no hay ninguna actuación pendiente que realizar, ni trámite previo, para que mi mandante pueda acceder a la vía judicial y que el juez de apertura al respectivo proceso.

5. Finalmente y no menos importante, es pertinente precisar que la Ley 640 de 2001 se encuentra a la fecha Derogada por la Ley 2220 de 2022, por ello, no sería aplicable dicha norma dentro del presente proceso, adicionalmente se insiste, a su señoría, que dentro del presente proceso ya se dio cumplimiento a la ley y se encuentra agotamiento del requisito de procedibilidad, por lo tanto, en el proceso de la referencia se debe dar continuidad y proceder a la calificación de la demanda conforme al artículo 90 y artículo 390 numeral 3 y ss. Del CGP.

Como prueba de lo aquí manifestado, se adjunta nuevamente el acta de no conciliación de fecha 6 de febrero de 2023 ante la Comisaria de Familia de Sibate – Cundinamarca, referente a la custodia y cuidado del menor JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda del proceso de la referencia, se encuentra con el lleno de los requisitos legales para su admisión, solicitó a su señoría, que en garantía al DEBIDO PROCESO, DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 y dar continuar con la ejecución del proceso.

PETICIONES:

1. Por lo anteriormente expuesto, solicito a su honorable despacho reponer el auto de fecha 2 de noviembre de 2023, y en consecuencia, proceder a la admisión de la demanda del proceso de la referencia y dar continuidad con la ejecución del mismo.

ANEXOS:

1. Acta de no conciliación de fecha 6 de febrero de 2023 ante la Comisaria de Familia de Sibate – Cundinamarca, referente a la custodia y cuidado del menor JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO, cuyo acto genero el cumplimiento del requisito de procedibilidad que determina la ley para este tipo de asuntos.

Por lo anterior téngase en cuenta para los efectos de ley correspondientes.

Del señor juez,

Atentamente;



CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA
C. C. No. 52.717.931 de Bogotá.
T. P. No. 174.997 del C. S. de la J.



AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS A FAVOR DE JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO DE 11 AÑOS DE EDAD

Ref.: AC 189 - 22

En Sibate, Cundinamarca a los SEIS (06) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las 07:54 am, la suscrita comisaria de familia JULY ANDREA CADENA MILLAN, en compañía del abogado de la Comisaria de Familia DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO CAICEDO, se constituyen en audiencia, con la presencia de ANA GILIANY ABELLO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 53.135.650 de Bogotá D.C, fecha de nacimiento 01 de octubre de 1985, 37 años de edad, estado civil soltera, estudios realizados hasta profesional universitario, profesión u oficio bacterióloga, domiciliada en la carrera 3 B # 24-58 camilo torres 2 en Soacha (Cundinamarca), teléfono 3057915179, madre de JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO.

La señora ANA GILIANY ABELLO GOMEZ se hace presente con apoderada, la doctora JENITH PAOLA DIAZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.181.891 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de abogada 391525 del C.S.J, fecha de nacimiento 09 de marzo de 1989, 33 años de edad, estado civil unión libre, estudios realizados hasta profesional universitaria, abogada, domiciliada en la carrera 72 N # 42 C - 07 sur barrio Moravia de Bogotá D.C, teléfono 3012337064, a quien se le concede personería para actuar en esta diligencia.

Seguido se le hace el llamado a JHON BOYD MAYORGA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía 458.466 de Viota (Cundinamarca), fecha de nacimiento 13 de octubre de 1975, 47 años de edad, estado civil soltero, estudios realizados hasta bachiller, profesión u oficio independiente, domiciliado en la transversal 5 # 13 A - 03 barrio parques del muña de Sibate (Cundinamarca), teléfono 3057284745, padre de JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO.

Se encuentran los comparecientes en este despacho para realizar conciliación de custodia, alimentos y visitas a favor del NNA JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

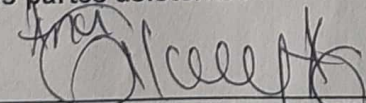
Por solicitud de ANA GILIANY ABELLO GOMEZ, ordenó la comisaría de familia de Sibate (Cundinamarca), por auto de fecha 28 de noviembre de 2022, realizar audiencia de conciliación de custodia, alimentos y visitas a favor del NNA JUAN CAMILO MAYORGA ABELLO de 11 años de edad, identificado con la tarjeta de identidad 1.028.871.516, debiendo convocarse al progenitor, el señor JHON BOYD MAYORGA BELTRAN.

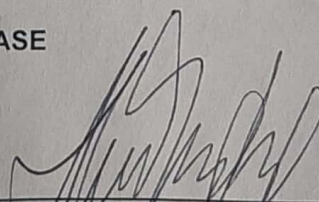
Con base en lo anterior y estando presentes las partes se declara fracasada la presente audiencia por falta de acuerdo entre las partes, agotándose el requisito de procedibilidad para acudir a la vía judicial

La presente constancia se suscribe siendo las 09:15 am del 06 de febrero de 2023,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Las partes asistentes


ANA GILIANY ABELLO GOMEZ
C.C 53.135.650 de Bogotá D.C


JHON BOYD MAYORGA BELTRAN
C.C 458.466 de Viota (Cundinamarca)



JENITH PAOLA DIAZ ROJAS
C.C 1.010.181.891 de Bogotá D.C
Apoderada

Abogado

DIEGO ALEXANDER ZAMBRANO CAICEDO
T.P 255630 del C.S.J.

La comisaria de familia de Sibaté (Cundinamarca)

JULY ANDREA CADENA MILLAN
C.C 1.013.615.250
T.P 252544 del C.S.J